



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Nº 022-2016-PD-OSITRAN

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS:

La Nota Nº 052-16-PP-OSITRAN de la Procuraduría Pública; la Nota Nº 070-16-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Memorando Nº 288-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota Nº 100-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente Nº 00919-2016-0-1801-JR-LA-08, tramitado ante el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; la Nota Nº 045-16-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2016 el señor César Samuel López Catasús, identificado con DNI Nº 07732070, formuló demanda sobre cese de actos de hostilidad, ante el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN en vía del proceso ordinario laboral, regulado en los artículos 42º al 47º de la Ley Nº 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, mediante Resolución Número Uno, de fecha 18 de enero de 2016, admitió a trámite la demanda, la misma que fue notificada a OSITRAN el 10 de febrero de 2016;

Que, a través de la mencionada Resolución, el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima fijó como fecha para la Audiencia de Conciliación el 02 de junio de 2016 a las 10:30 horas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral incluye las etapas de acreditación, conciliación de posiciones, fijación de pretensiones materia de juicio, contestación de demanda y exposición de alegatos, de ser el caso, las cuales se realizan en dicho orden, una seguida de la otra;

Que, a dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 43º de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un requisito indispensable que el representante o el apoderado de la parte demandada cuente con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga en forma expresa a los Procuradores Públicos, la facultad de conciliar, transigir o desistirse de demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, previa expedición de la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 8 del artículo 38° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que "(...) Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas (...)";

Que, mediante Memorando N° 288-16-GA-OSITRAN del 29 de febrero de 2016, la Gerencia de Administración remitió la Nota N° 070-16-JGRH-GA-OSITRAN del 19 de febrero de 2016, y sus anexos, elaborada por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, que contiene la opinión de dicha Jefatura respecto de la demanda interpuesta;

Que, con Nota N° 052-16-PP-OSITRAN del 28 de abril de 2016, la Procuraduría Pública del OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, solicitó se otorgue la respectiva autorización a conciliar, que faculte al Procurador Público de OSITRAN, así como a la Procuradora Pública Adjunta de OSITRAN, a hacer uso de las facultades descritas en los párrafos precedentes;

Que, a través de la Nota N° 100-16-GAJ-OSITRAN del 20 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de acto resolutivo de autorización al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para conciliar en el marco del proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el señor César Samuel López Catasús, y que se tramita ante el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, mediante Nota N° 045-16-GG-OSITRAN del 24 de mayo de 2016, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la Entidad; asimismo, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM, dispone que la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN ejerce la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

SE RESUELVE:

Artículo 1.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se autoriza al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para hacer uso, individual y/o conjuntamente, de las facultades de conciliación a que hace referencia el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral iniciado por el señor CÉSAR SAMUEL LÓPEZ CATASÚS, contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, ante el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 2.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 19363